



**Municipalidad Distrital de Sabandía  
Arequipa - Perú**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 019 -2009-MDS**

Sabandía, 13 de octubre del 2009

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDÍA**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Distrital de Sabandía; en Sesión de Concejo de fecha de 12 de octubre del 2009 y;

**CONSIDERANDO:**

La Constitución Política del Perú, en sus artículo 194° y 195° establece la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades Provinciales y Distritales en los asuntos de su competencia, así mismo afirma la responsabilidad de los mismos en promover el desarrollo y la economía local así como la prestación de servicios públicos, todo esto en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo I señala: "...Los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial de Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades..."

Que, el Art. 74 y en numeral 3) del Art. 192° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 60° del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, así como en la Norma IV del Código Tributario, precisan que los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus Contribuciones, Arbitrios, Derechos y Licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley

Que la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 9° numeral 9 que es una atribución del Concejo Municipal proyectar Ordenanzas y exonerar sus contribuciones, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley.

Que, los Gobiernos Locales podrán condonar de carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren, de conformidad con el último párrafo del Art.° 41 del Código Tributario

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 200°, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general.

Que, siendo política de la actual administración atender la solicitud de la población del distrito de Sabandía y existiendo un gran número de vecinos que desean cumplir con sus obligaciones ante esta Municipalidad, sin haber podido realizar sus pagos hasta el momento debido a la actual situación económica por la que viene atravesando el país; se hace necesario dar las facilidades del caso a los contribuyentes para que puedan estar al día en el pago de sus impuestos y regularicen la situación actual de sus predios.

Y, que el Pleno del Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 9°, numerales 8 y 9, y artículo 40° del mismo cuerpo legal, aprobó la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA DE AMNISTIA TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE SABANDÍA**

**ARTICULO 1°.- CONDONACION** total de interés moratorio y las multas tributarias cuyas infracciones se encuentran tipificadas en las disposiciones del Código Tributario vigente, respecto de los impuestos y tasas administradas por la Municipalidad Distrital de Sabandía, correspondiente al ejercicio actual y ejercicios anteriores, a fin de que los contribuyentes del distrito de Sabandía, cumplan con sus obligaciones tributarias, para lo cual deberá cumplirse los requisitos y condiciones establecidas en los siguientes artículos.



**Municipalidad Distrital de Sabandía**  
**Arequipa - Perú**

**ARTÍCULO 2°.-** Otórguese los siguientes beneficios tributarios a los contribuyentes morosos y omisos del Distrito de Sabandía:

- Condonación del 100% de interés moratorio.
- Condonación del 100% de las multas tributarias.

**ARTICULO 3°.-** Los presentes beneficios tributarios alcanzan a los contribuyentes omisos y nuevos que son incorporados a la base de datos a través de los programas de Fiscalización Tributaria o que por voluntad propia se apersonan a la Municipalidad.

Tratándose de deudores que tengan pendiente recursos de reclamación o apelación en trámite, podrán acogerse a la presente Amnistía siempre que se desista de la impugnación formulada.

**ARTICULO 4°.-** El beneficio otorgado por la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 16 de noviembre hasta el 30 de diciembre del año en curso.

**ARTICULO 5°.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás Gerencias, Unidades y Áreas involucradas su fiel cumplimiento.

**REGISTRECE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



*Virgilio Montesinos Montoya*  
Abog. Virgilio Montesinos Montoya  
SECRETARÍA GENERAL



*Roberto Rosado Linares*  
Roberto Rosado Linares  
ALCALDE